



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 25 DE AGOSTO DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

| | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES | DESCRIPCIÓN |
|---|---------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|
| 1 | 2012-00227 (ARCHIVADO) | Solicitud Terminación Proceso | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIANO VALLEJO MELO | AGREGA SIN CONSIDERACIÓN |
| 2 | 2016-00397 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.AS. contra MILLER FERNANDO PINTA VASQUEZ | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |
| 3 | 2017-00029 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WALTER ANGULO VALENCIA | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |
| 4 | 2017-00150 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDISON MOSQUERA DE LA CRUZ | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |
| 5 | 2017-00397 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.AS. contra MILLER FERNANDO PINTA VASQUEZ | TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA |
| 6 | 2018-00082 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ | AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE |
| 7 | 2022-00027 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PATRICIA GAVILANES ORDEÑOZ | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |

| | | | | |
|----|------------|--------------------------------------|--|---|
| 8 | 2022-00031 | EJECUTIVO | PEDRO PEREIRA FONSECA. contra MILSIADES NARVAEZ GUEVARA | LIQUIDA COSTAS |
| 9 | 2022-00031 | EJECUTIVO | PEDRO PEREIRA FONSECA. contra MILSIADES NARVAEZ GUEVARA | REITERA REQUERIMIENTO POLICÍA |
| 10 | 2022-00110 | EJECUTIVO | FERNANDO TELLO OSORIO contra DIANA PATRICIA CURICO | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO |
| 11 | 2022-00132 | EJECUTIVO | UTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO | NIEGA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO |
| 12 | 2022-00174 | EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A. contra JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON | AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE |
| 13 | 2022-00204 | EJECUTIVO | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS | AGREGA NOTIFICACIONES / REQUIERE |
| 14 | 2022-00204 | EJECUTIVO | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS | DECRETA EMBARGO REMANENTES |
| 15 | 2023-00029 | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA | UTRAHUILCA contra RUBEN JOSE BENITO MALES OSORIO. | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / REQUIERE NOTIFICACIÓN ACREEDOR |
| 16 | 2023-00029 | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA | UTRAHUILCA contra RUBEN JOSE BENITO MALES OSORIO. | REQUIERE POLICIA |
| 17 | 2023-00076 | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA | BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. contra MILTON FERNANDO CARRILLO | AGREGA NOTIFICACIÓN / REQUIERE |
| 18 | 2023-00106 | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA | COOPETROL contra BERGENIO ADRIAM CHAMORRO SUAREZ | AGREGA NOTIFICACIONES / REQUIERE |
| 19 | 2023-00119 | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS ROBERTO MANIGUAJE CABRERA. | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |

| | | | | |
|----|------------|---|--|--|
| 20 | 2023-00164 | EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA. | LUIS FERNEY MOSQUERA contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA | LIBRA MANDAMIENTO HIPOTECARIO |
| 21 | 2023-00166 | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MORALES | DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022) |
| 22 | 2023-00166 | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MORALES | LIBRA MANDAMIENTO HIPOTECARIO |
| 23 | 2023-00168 | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OTILIO SAMBONY CORDOBA | INADMITE DEMANDA |
| 24 | 2023-00169 | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGELMIRO CUELLAR | INADMITE DEMANDA |
| 25 | 2023-00174 | MATRIMONIO CIVIL | CONTRAYENTES: ABIMELED GENOY RIVERA y ANGELA PATRICIA ANDRADE ROSERO | INADMITE SOLICITUD |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1824

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Sin lugar a considerar ni dar trámite a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Agrario de Colombia contra Vallejos Melo Emiliano, por cuanto el número referenciado “2012-00227”, según el libro radicator físico general de este despacho, corresponde a un asunto penal iniciado por la Fiscalía 35 Local contra Eivar Díaz.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bea69cb361bf4c374619625007130224e0a0be12f70967ac60d280b9f7e37e**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1825

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$23.680.010 liquidada hasta el 24 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b84ea0d061b013ba6873569bd7e63f88d7203aef5c8dab1cd526b4360879bb**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1826

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.411.334 liquidada hasta el 25 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dead598cbf8734885382e0ffa301e48ac3e387b49c2d44a0e66dc4bc0247afe**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1894

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$23.975.840,04 liquidada hasta el 11 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6de1e1dca7500dbb19142c1ae2f2fb909115e478493f6685a2e310705178c**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1827

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70f270e06f5cd88d9973c5912ee67b91e21b41a98485b2abca328b11e9ca69**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1901

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que se realizó el levantamiento de la medida cautelar del vehículo identificado con placa HGQ-68B.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3aca46daf00884d9f28e5633b6d7f16a2bc089e43d124b84952a9606f3e860**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1828

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$3.576.661,67 liquidada hasta el 26 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2259a20ebd26cf36c4d9906d1f1887b64d75039ef4f7cd348f476e4648b3bd**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1829

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en sentencia del 10 de agosto de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES | |
|----------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$6.000.000,00 |
| TOTAL COSTAS | \$6.000.000,00 |

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d55f9598b19c50079228d4808d7d60e1bfc7c5cc26aa0b629c1477d638115ea**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1830

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante Auto N° 1406 del 28 de junio de 2023, se requirió a la POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, para que inmediatamente informe el estado en el que se encuentra la solicitud de inmovilización comunicada con oficio N° 0472 del 28 de julio de 2022, reiterada en oficio N° 0282 del 30 de marzo 2023 sobre el vehículo tipo tracto camión de placas SXX249; orden cumplida a través del oficio N° 755 del 06 de julio siguiente, sin que a la fecha, obre pronunciamiento alguno de su parte; por lo que se oficiará nuevamente para que den cumplimiento inmediato, con la advertencia de efectuar compulsas copias a la autoridad competente, para que se determine la configuración de una eventual falta disciplinaria ante la renuencia a acatar las disposiciones del juzgado.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

REITERAR el requerimiento efectuado en oficios 0472 del 28 de julio de 2022, 0282 del 30 de marzo de 2023 y 755 del 06 de julio de 2023 a la POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de que se sirva remitir INMEDIATAMENTE informe sobre el estado en el que se encuentra la solicitud de inmovilización del vehículo tipo tracto camión de placas SXX249 ordenada en auto N° 1033 del 09 de junio de 2022. Por secretaría remítase el oficio respectivo a los correos electrónicos depuy.dpuertoasis@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co con copia a la apoderada del demandante monicareyes8802@gmail.com a fin de que impulse esta gestión. **Envíese el mensaje con opción de confirmación de entrega y copia de este auto. Si en el término concedido no se rinde el informe ordenado, se compulsarán copias a la autoridad competente, para que se determine la configuración de una eventual falta disciplinaria ante la renuencia a acatar las disposiciones del juzgado.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e158bba5bbf0590d15cfb8b3c21a1b3890cd35eedff68969105cf22b0146499e**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 1863

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”*

En el presente proceso, mediante autos del 16 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares; en auto del 4 agosto de 2022 se comisionó a la Alcaldía para el secuestro de un establecimiento de comercio, remitiéndose el despacho comisorio respectivo el 23 de agosto siguiente, sin que desde esa fecha se hubiere adelantado actuación o impulso de parte alguno, siendo procedente decretar el desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por FERNANDO TELLO OSORIO contra DIANA PATRICIA CURICO, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317- 2 del CGP.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Cuarto. Archivar la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447757ab47b8664765aaabfd4331518923a68e312f34af81516d3d92677d76a**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1888

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

La ejecutante solicita el embargo y retención de las cesantías que se encuentran depositadas a nombre del señor WILSON ARVEY HURTADO CATUCHE en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no obstante, se advierte que mediante auto del 26 de enero de 2023 se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-65001 y 442-16033 y la secretaría elaboró los oficios respectivos, siendo remitidos al apoderado judicial de la ejecutante el 1º de febrero posterior, sin que a la fecha se hubiere allegado constancia de su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, entidad que exige que dicha diligencia se haga de manera presencial por parte del interesado.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de decretar la medida solicitada y requerirá a la ejecutante para el impulso de las medidas decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Abstenerse de decretar el embargo y retención de las cesantías del señor WILSON ARVEY HURTADO CATUCHE.

2º Ordenar a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días, acredite la radicación y pago de los derechos de registro del oficio 86 del 27 de enero de 2023, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186572b2fc4e5fcf89924098a772b4b053e5e44e9d4c5f267a3496f80d98acb9**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1891

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que remitió por competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en razón a que al momento de verificar el RUNT, las placas correspondían a la entidad en mención.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fad385dcdbf5b6e0838829db3d49561034d894d1a0308ed1308c848c0631e91**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1897

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

La ejecutante allega notificación electrónica remitida al correo electrónico del demandando, sin tener en cuenta lo exigido el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que, se debe manifestar que la dirección electrónica informada es la utilizada por la parte ejecutada, por lo tanto, antes de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE al apoderado para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el precepto en cita.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f704a1101e3edf19451a9245f0a7550fc8d94d38b5ea4349c31ce6abd000ec**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1912

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

La parte ejecutante solicita el embargo de los remanentes que se llegaran a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO bajo el radicado No. 860014003001 – 2021 – 00235 - 00, por ser procedente lo solicitado conforme al art. 466 del CGP el Juzgado, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 860014003001 – 2021 – 00235 - 00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO contra el demandado. **Por secretaría remítase el oficio comunicando lo decidido al Despacho en mención.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2febdd1958fe14f1ce1a96d232c305c29dfdf28cdd5fbd3bc81435d343881**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1895

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

1º De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$3.800.107,17 liquidada hasta el 15 de agosto de 2023.

2º REITERAR a la parte ejecutante, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 23 de mayo de 2023 respecto a adelantar la notificación personal del acreedor prendario MOTOMAYO S.A.S para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759dbbc774a7f190a336a1aa3d563fc4326557fed87e7936cf59e2bb573fd610**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1896

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De la revisión del asunto se tiene que, mediante auto del 23 de mayo de 2023 se ordenó la inmovilización del vehículo de placa VPI80F de propiedad del demandado JOSE BENITO MALES OSORIO, identificado con C.C. No. 18.189.771 por lo que, mediante oficio J1CMPA No. 0625 del 31 de mayo siguiente se ofició a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, el oficio fue remitido al correo electrónico depuj.dpuertoasis@policia.gov.co; sin que a la fecha repose en el expediente pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

REITERAR a la POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, para que en el término de tres (03) días, informe el estado en el que se encuentra la solicitud de inmovilización comunicada en oficio J1CMPA No. 0625 del 31 de mayo de 2023 sobre el vehículo tipo motocicleta de placa VPI80F, de propiedad del demandado JOSE BENITO MALES OSORIO, identificado con C.C. No. 18.189.771. Oficiése por secretaría, advirtiendo a esa entidad lo preceptuado en el numeral 3, del artículo 44 del CGP, ante el incumplimiento de la presente orden. Remítase el oficio a los correos electrónicos depuj.dpuertoasis@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co, con copia a la apoderada del demandante al correo electrónico mariap_velez@hotmail.com a fin de que impulse esta gestión.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156c917a4506a6ad4ca52a6fc01dfef50911f109117162e6eb521e278f343c46

Documento generado en 24/08/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1885

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia del envío de la citación al demandado, misma que cumple con el lleno de los requisitos del art. 291 del CGP. REQUERIR a la ejecutante para que allegue la constancia del envío del aviso (art. 292 ídem).

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3129d19d8e3c5d477a41a582edec5445636e76617f1360492e553d4f536bcc

Documento generado en 24/08/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1880

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega la notificación realizada a la parte demandada a la dirección física indicada en la demanda, devuelta por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, porque el demandado es desconocido en el lugar, documentos que se agregarán al expediente para que obren y consten.

De la misma manera allega notificación electrónica remitida al correo electrónico, sin tener en cuenta lo ordenado en el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago, en cuanto a manifestar que la dirección electrónica informada es la utilizada por el demandado (art. 8 ley 2213 de 2022), razón por la cual se le requerirá en tal sentido.

Por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º AGREGAR para que obre y conste la constancia del envío de la citación a la dirección física del demandado y devuelta por la empresa de correo con el informe “desconocido”.

2º REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de dos (2) días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

v.p.b

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1d58cca4c67486d0911b28079e04b1cd77ef64b3726ba5ca9d942c35648d0d**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1893

Puerto Asís – Putumayo, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$18.064.136 liquidada hasta el 14 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed5a162eb7c09d6305ede949e2259740f20e86fcbb12624fb6348a14212db5**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1913

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Como la demanda cumple los requisitos legales exigidos se libraré mandamiento de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No. 1085255215 en favor de LUIS FERNEY MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 7695802, por las siguientes sumas de dinero:

- \$30.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, suscrita el 26 de diciembre de 2018.
- Por los intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 442-13187 y 442-13477. Líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado en la secretaría del despacho, atendiendo que de acuerdo a directrices de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, no admiten firmas electrónicas para el registro.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia del apoderado de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA. LUIS FERNEY MOSQUERA
contra JESÚS ALBERTO SEVILLANO FIGUEROA. **RAD. 865684003001-2023-00164-00**

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro
3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del
ejecutante, al doctor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO** identificado con cedula de
ciudadanía No. 16635151 y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.721 del
C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16243e5ca95f32495618b4a185205c709559ec7121b907d756ccc205aa14bc**

Documento generado en 24/08/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1915

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Como la demanda cumple los requisitos legales exigidos se librándose mandamiento de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra AURA ELISA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 69029849 en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 079306100019029.

- \$9.999.074 por concepto de capital.
- \$1.443.947 por los intereses corrientes causados desde el 4 de marzo de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 079306100017569.

- \$3.999.957 por concepto de capital.
- \$386.159 por los intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 4866470215385790.

- \$999.969 por concepto de capital.
- \$112.703 por los intereses corrientes causados desde el 28 de enero de 2022 al 9 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia del apoderado de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del ejecutante, a la firma SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., quien actuará a través del abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO portador de la T.P. 179.364 del CSJ.

Séptimo: Disponer que los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, DIANA ISABEL MARÍN MARÍN y KAREN JULIETH COBALEDA MORALES no podrán examinar el expediente en tanto no acreditaron la condición de estudiantes de derecho o abogados.

Octavo: En relación a los oficios de embargo, informar al apoderado judicial que los mismos son remitidos por la secretaría a las entidades correspondientes (art. 11 ley 2213 de 2022), salvo los dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, por disposición de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f7b743bc2f29bd651aedbfadfe850be86d709ef1aaa205d86faca9176c5699**

Documento generado en 24/08/2023 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1899

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. No se indica la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP)
2. Aunque tanto en la demanda como en el poder se hace referencia a la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, no fue allegada, razón por la que deberá presentarse junto con el certificado de su vigencia.
3. Se allega copia de la Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020, pero en la misma se otorga poder a personas no relacionadas en la demanda, por lo cual en lo sucesivo deberá el banco ejecutante abstenerse de allegar documentos que no son conducentes frente a lo discutido en el asunto.
4. El certificado de existencia y representación legal, lo mismo que el expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre la razón social BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, fueron expedidos en marzo del año 2022, por lo que deberán actualizarse.

Debe presentarse la demanda integrada con la subsanación, en un solo escrito.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP el juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79516bae6ceb1a983ff47bb9d213798fda6f0f14a2e8e28135532414b3da952**

Documento generado en 24/08/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1900

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. El poder debe estar dirigido al juez que corresponde, en este caso Civil Municipal.
2. No se indica la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP)
3. Aunque tanto en la demanda como en el poder se hace referencia a la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, no fue allegada, razón por la que deberá presentarse junto con el certificado de su vigencia.
4. Se allega copia de la Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020, pero en la misma se otorga poder a personas no relacionadas en la demanda, por lo cual en lo sucesivo deberá el banco ejecutante abstenerse de allegar documentos que no son conducentes frente a lo discutido en el asunto.
5. El certificado de existencia y representación legal, lo mismo que el expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre la razón social BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, fueron expedidos en marzo del año 2022, por lo que deberán actualizarse.

Debe presentarse la demanda integrada con la subsanación, en un solo escrito.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP el juzgado, RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

U.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c32ea1eef0d377cfb719a7536da675a618cdb62882d7bba8b537a37bc9dc15**

Documento generado en 24/08/2023 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1898

Puerto Asís, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor ABIMELED GENOY RIVERA y la señora ANGELA PATRICIA ANDRADE ROSERO, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberán ambos solicitantes precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al correo electrónico informado en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eea032ce7a7149c83ac6241f9af887f04ace4c59666ffae10107468467f2c5**

Documento generado en 24/08/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>